

Número interno	43362
Radicación	11001600001920210376400
Providencia	Auto de sustanciación 904-2022
Condenado	JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO
Cédula	1010091610
Tema	Vigilancia de la ejecución de la pena

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

En relación al penado, señor JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO, se pronuncia el Juzgado respecto a:

Decidir sobre asumir la *vigilancia judicial de las condiciones en que cumple la pena*.

II. Motivo del pronunciamiento

Por reparto fue asignado al Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, D.C., con la referencia que se encuentra en el cabezote del presente auto, el caso del señor JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO.

III. Estado de la situación relevante

1. Hechos jurídicamente relevantes por el cual fue sentenciado

Fecha de los hechos. El suceso tuvo lugar el 18 de junio de 2021.

Hechos por los cuales fue condenado. En la sentencia condenatoria se narra que los hechos jurídicamente relevantes por los que fue condenado son los siguientes:

Los hechos tienen ocurrencia el 18 de junio de 2021 hacia las 20:00 horas de la noche, cuando la víctima ANGIE PAOLA LANCHEROS MARTÍNEZ, se disponía a comer una hamburguesa detrás de la Universidad Distrital, cuando observa que se acercan como diez personas de sexo masculino la gran mayoría menores de edad, cuando uno de ellos se le acerca intimidándola con un cuchillo (en la entrevista del agente captor este hace referencia a que no hubo uso de armas), mientras los otros le quitaron su bolso y emprendieron la huida y mientras corrían iban tirando al piso las cosas y solo se llevaron su celular, la víctima observa una patrulla policial a la que da aviso de lo sucedido y da las características de las personas, señalándolos por lo que estos abordan a estas personas y al acusado le hallan en su poder el teléfono hurtado y la víctima lo reconoce como la persona que la hurtó.

2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO, fue condenado en primera instancia el 21 de febrero de 2022 por el Juzgado 15 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta. El señor JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO fue condenado a título de autor de la conducta punible hurto agravado.

Pena impuesta. Al señor JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO le fue impuesta la pena principal de 2 meses y 24 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena de prisión.

Subrogado penal. Al señor JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debe pagar caución por 1 SMMLV y suscripción de acta de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del código penal.

La sentencia no fue apelada.

Reparto del proceso. El proceso fue repartido a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas el 26 de julio de 2022.

IV. Pruebas

- 1. Sentencia de 30 de junio de 2022.
- 2. Ficha técnica del proceso.

V. Normas mínimas aplicables al caso

- 1. Acuerdos de 1993 y 054 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2. Ley 906 de 2004 artículo 38.
- 3. Artículos 38, 38B, 38G, 269 código penal.

3. Lista de chequeo sobre la situación jurídica en que se avoca conocimiento

Estado de la situación relevante						
CUI	1100160001920210376400					
NUI	43362					
TD	N/A					
Fecha		DD	MM	AA()	Autoridad judicial	
De los hechos		18	06	2021		
De la sentencia	Primera instancia	30	06	2022	Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá	
	Segunda instancia				N/A	
	Casación				N/A	
Privación efectiva de la libertad					Lugar de reclusión	Sin preso
Reparto		26	07	2022		
Avocó conocimiento		07	10	2022	Juzgado Doce Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.	
Norma que regula el caso		Código penal artículo 239, 241 inciso 2°.				
Conducta punible del caso		Hurto agravado				
Modalidad de la conducta		Dolosa				
Pena impuesta	A título de	Autor				
	Principal	2 meses y 24 días de prisión				
	Accesoria	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal				
Subrogados penales		Ninguno				
Defensor técnico	Nombre	x				
	Dirección	x				

VI. Consideraciones

Como hasta la fecha el sentenciado JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO no ha prestado caución ni suscrito diligencia de compromiso, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos requerir al referido sujeto a todas las direcciones que aparecen a su nombre en el expediente con el fin que en día y hora hábil comparezca a este Juzgado previo pago de caución por 1 SMMLV y suscriba acta de compromiso con las obligaciones de que trata el artículo 65 del código penal.

En la comunicación debe informarse el contenido de los artículos 66 del código penal y 477 del código de procedimiento penal.

1. Formas para comunicarse con el Juzgado

Para cualquier información que requiera de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad existen cuatro canales de comunicación, así:

- Correo electrónico: ejcp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Número telefónico 2864550
- Ventanilla del Centro de Servicios Administrativos ubicado en la Calle 11 No 9ª 24, Edificio Kaysser, Bogotá, D.C.
- Juzgado, ubicado en la Calle 11 No 9ª 24, piso 8, Edificio Kaysser, Bogotá, D.C.

VII. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: Asumir la *vigilancia judicial de las condiciones de la ejecución de la pena* del señor JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO, actualmente en libertad, pero no ha prestado caución ni suscrito diligencia de compromiso.

Segundo: Solicitar por el Centro de Apoyo los antecedentes judiciales del señor JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO.

Tercero: De esta providencia entérese al condenado JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO a las direcciones registradas en el proceso y en el sistema a través de telegrama, pues la condenada no está privada de la libertad.

Cuarto: Remitir por Secretaría de Servicios Administrativos de esta especialidad copia de esta providencia al Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, o al que haya asumido la carga laboral de este, al señor Procurador Judicial que atiende los intereses de la sociedad ante este Juzgado; remisión que se hará de preferencia por correo electrónico, y dejar por Secretaría Administrativa la respectiva constancia en los correspondientes registros.

Quinto: Como el sentenciado JHOSWAR ANDRÉS ANDRADE PINO no ha prestado caución por 1 SMMLV ni suscrito diligencia de compromiso con las obligaciones de que trata el artículo 65 del código penal para estar en periodo de prueba de 2 años, se ordena por el Centro de Servicios requerir al condenado con el fin que en el término de 5 días pague la caución tal y suscriba acta de compromiso, y se debe poner de presente en la comunicación el contenido de los artículos 66 del código penal y 477 de la ley 906 de 2004; lo anterior se debe hacer a través de telegrama y a todas las direcciones obrantes en el proceso y en el sistema.

Sexto: La Secretaría del Centro de Servicios está en la obligación de cumplir con las funciones atribuidas en el artículo 8º del Acuerdo 1856 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Debe quedar constancia en el correo electrónico del Juzgado del cumplimiento de este auto y cargado en el archivo digital del expediente, las constancias correspondientes.

Séptimo: Contra la presente decisión no proceden recursos.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 02 a quien **se le imparte la orden**, expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaría 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MENDEZ
JUEZ

Fdo. auto de sustanciación 904-2022 – NI 43362

Proyectó: Camilo Veloza